

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [44678](#)

Recurso Extraordinario de Revisión
Proceso de Pertenencia - Reivindicatorio
Demandante: Manuel De Jesus Corredor Rincón
Demandado: Luis Ariel Mosquera
Procedencia: Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa Sentencia 27 febrero 2023

Barranquilla, D.E.I.P., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El señor Manuel De Jesus Corredor Rincón presenta Recurso Extraordinario de Revisión contra la sentencia del 27 de febrero de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa proferida dentro de los procesos de Pertenencia y reivindicatorio acumulados, radicados bajo el número 08-296-40-89-001-2021-00917-00 y 08-296-40-89-001-2021-01108-00, siendo admitido su trámite en el auto de junio 23 del presente año.

Se recibieron unos memoriales indicando que se ha cumplido con los requisitos para tener como surtida la notificación personal de ese auto y el traslado de la demanda al señor Luis Ariel Mosquera, con ellos se acompaña la constancia de que dicho señor recibió unos correos físicos remitidos por el ahora recurrente.

Sin embargo, al revisar detenidamente esos documentos expedidos por la empresa de correo guías 9163231663 de 27/04/2023 y 9164251224 de 05/07/2023 ^{véase nota 1} no es posible llegar a la conclusión de que en este asunto se haya cumplido con los presupuestos exigidos por los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de 2022.

Normas que regulan la posibilidad de utilizar los medios electrónicos para la remisión y notificación de actuaciones judiciales, pero en el aparte final del artículo 6º, prevé, como excepción, la circunstancia de que el actor no conozca una dirección de correo electrónico de su contraparte, permitiendo que esa remisión de documentos se haga de forma física, indicando:

“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, **se acreditará** con la demanda el **envío físico** de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado. al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al **envío del auto admisorio** al demandado.”

¹ Archivos “003DemandaCompleta” folio 23, “010DteAportaGuia” folios 2-3, “012MemorialDr.JairoBarahona” folios 2-3

Radicación Interna: 44678

Código Único de Radicación: 44678 08-001-22-13-000-2023-00230-00

Y, si bien esas Guías de correspondencia de Servientrega pueden acreditar que el señor Luis Ariel Mosquera recibió dos correspondencias físicas los días 26 de abril y 6 de julio de 2023, no puede establecerse con ellas cual fue el contenido específico de ambos correos, no se puede tener la certeza que allí estaban las copias de la demanda y sus anexos o del auto admisorio, puesto que ambas tienen la mera constancia abierta e indeterminada de: “Dice contener: documentos”

Y, dado que las meras afirmaciones que hacen los apoderados en sus memoriales no son medios probatorios a su favor, el que se manifieste en esos escritos que tales correos contenían esas actuaciones procesales no es suficiente cuando esas guías por si solas no acreditan la entrega de las actuaciones antes referenciadas.

Por lo anterior, la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla

RESUELVE

No tener por notificado al señor Luis Ariel Mosquera del auto admisorio de junio 23 del presente año y debidamente surtido el traslado de la demanda, por lo que el recurrente debe efectuar tal remisión a través de un mecanismo que permita establecer cual es el contenido entregado.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e0247751869f13f7b4c4b6da5506301e683ea2452b2d7dda65d8fa8c23dada**

Documento generado en 26/10/2023 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://despacho003de.lasala civil familia del tribunal superior de barranquilla)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co